

## **SENTENCIA DEL 17 DE ENERO DEL 2007, No. 15**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 25 de octubre de 2001.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Francisco José Sánchez García.

**Abogado:** Dr. Luis Alberto Ortiz Meade.

**Recurrida:** Financiera Álvarez Rivas, S.A.

**Abogados:** Lic. Víctor Cerón Soto y Dr. Danilo Pérez Zapata.

### **CAMARA CIVIL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 17 de Enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco José Sánchez García, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, provisto de la cédula de identidad núm. 001-0101153-4, domiciliado y residente en la Calle Filomena Gómez de Cova, núm. 251, de la urbanización Serallés de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 25 de octubre de 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Víctor Cerón Soto, por sí y por el Dr. Danilo Pérez Zapata, abogados de la parte recurrida, Financiera Alvarez Rivas, S.A.;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede declarar caduco el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 430 de fecha 25 de octubre del año 2001, dictada por la Cámara Civil y

Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de enero de 2002, suscrito por el Dr. Luis Alberto Ortiz Meade, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de septiembre de 2002, suscrito por el Dr. Danilo Pérez Zapata y el Lic. Víctor Cerón Soto, abogados de la parte recurrida, Financiera Álvarez Rivas, S.A. (FINARISA);

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 9 de enero de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de septiembre de 2003, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la secretario de la Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) Que con motivo de una demanda en cobro de pesos interpuesta por Financiera Álvarez Rivas, S.A. (FINARISA) contra Francisco José Sánchez García, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Nacional, dictó en fecha nueve (9) del mes de junio del año 1995, su sentencia civil No. 3382/93, cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el demandado, señor, Francisco José Sánchez García, por falta de comparecer, no obstante haber sido legalmente citado y emplazado; **Segundo:** Rechaza la reapertura de los debates, solicitada por el demandado Sr. Francisco José Sánchez García, en relación a la demanda civil en cobro de pesos, incoada por la Financiera Alvarez Rivas, S.A. (FINARISA), por improcedente; **Tercero:** Acoge con modificaciones las conclusiones de la demandante: Financiera Alvarez Rivas, S.A. (FINARISA) y, en consecuencia: a) Condena al demandado Sr. Francisco José Sánchez García, a pagar la suma de trescientos cincuentitrés mil cincuenta y tres pesos con 81/100 (RD353,053.81), a favor de la Demandante: Financiera Alvarez Rivas, S.A., (FINARISA), por el concepto señalado más los intereses legales de esa cantidad, computadas a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Cuarto:** Condena a dicho demandado al pago de las costas, y distraídas en provecho de los abogados apoderados de la demandante, los Dres. Danilo Antonio Pérez Zapata, y Arely Vargas Ballester, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al Alguacil Ordinario para notificar sentencia, de esta cámara, Raudo L. Mato (sic)@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco José Sánchez García contra la sentencia de fecha 9 del mes de junio de 1995, marcada con el No. 3382/93, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el presente recurso por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia, Confirma en todas sus partes la sentencia descrita precedentemente por los motivos antes señalados; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena que las mismas sean distraídas en provecho del Lic. Víctor Cerón Soto, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial el siguiente medio de casación: **AÚnico Medio:** a) Desconocimiento del artículo 28 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978; b) Violación a los artículos 35 y siguientes de la Ley 834 de 1978; c) Desconocimiento y falsa interpretación de los documentos de la causa; d) Violación al derecho de defensa, artículo 8 de la Constitución; e) Violación a los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil por desconocimiento de la ley@; Considerando, que el recurrido plantea en su memorial de defensa la caducidad del recurso en cuestión, en razón de que **A**el auto de fecha 24 de enero del 2002, dictado por el Honorable Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia fue notificado después de transcurrido el plazo de 30 días previsto en el artículo 7 de la Ley de Casación, ya que entre la fecha de expedición del referido auto, ocurrida el día 24 de enero del 2002 y la fecha de notificación del mismo, realizada el día 21 de marzo de 2002, transcurrieron cincuenta y siete (57) días@; Considerando, que el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que **A**habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio@; Considerando, que el examen del auto dictado el 24 de enero de 2002, por el Presidente de la

Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se autoriza a Francisco José Sánchez García a emplazar a la parte recurrida Financiera Alvarez Rivas, S.A., y del acto Núm. 140/2002 del 21 de marzo de 2002, instrumentado por el Ministerial Eddy R. Mercado, Alguacil Ordinario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por medio del cual se le notifica a la actual recurrida el recurso de casación de que se trata, revela que, efectivamente, como alega la recurrida en su memorial, el emplazamiento hecho por los actuales recurrentes fue realizado a más de cincuenta (50) días después de emitido el referido auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; que, en consecuencia, el mismo fue realizado fuera del plazo prescrito por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, anteriormente transcrito, motivo por el cual resulta inadmisibile por caduco el presente recurso;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Francisco José Sánchez García contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 25 de octubre de 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas con distracción de las mismas en favor y provecho del Dr. Danilo Pérez Zapata y del Licdo. Víctor Cerón Soto, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en su audiencia pública del 17 de enero de 2007.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)